

Al Despacho de la señora Juez, hoy 1 de abril de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-116**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril primero (1°.) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por la Defensoría de Familia en representación de la menor MAUREEN VICTORIA TORRES GRANADOS a petición de la señora SARITH DAVIANNY TORRES GRANADOS, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- La demanda debe dirigirse también contra Herederos Indeterminados del causante EDGAR MAURICIO HERRERA ARDILA y solicitar el emplazamiento de estos (Art. 87 C.G.P.)
- 2.- No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella con sus respectivos anexos los demandados, de conformidad con el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

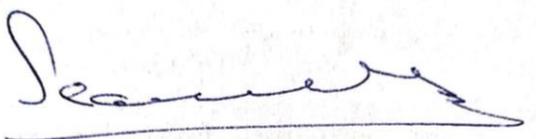
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - RECONOCER a la Defensora de Familia como parte dentro del presente proceso quien actúa en representación de una menor de edad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ